

ARTÍCULOS QUE  
AFECTAN A LA  
CONVOCATORIA DE LOS  
CONGRESOS  
AUTONÓMICOS

---

Madrid, 13 de febrero de 2017

## **ARTÍCULO 31: Los Congresos Ordinarios.**

1.- Los Congresos Ordinarios del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:

- a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de dos meses si se trata del Congreso Nacional, cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Autonómico, Provincial o Insular y un mes para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a éstos. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa. Extraordinariamente, la Junta Directiva Nacional podrá alterar la convocatoria del Congreso Ordinario modificando el plazo previsto en supuestos de coincidencia con procesos electorales, celebrándose como máximo 12 meses después de la fecha en la que hubiera correspondido.
- b) Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento y horario del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

**2.-** La convocatoria de los Congresos Autonómicos, Provinciales o Insulares, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito territorial inferior y del Partido Popular en el exterior deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario.

**3.-** La convocatoria de los Congresos Autonómicos, Provinciales, Insulares o del Partido Popular en el exterior por sus Juntas Directivas correspondientes no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

#### **ARTÍCULO 32: Los Congresos Extraordinarios.**

**1.-** La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocarlo adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de mes y medio si se trata del Congreso Nacional, un mes si se trata del Congreso Autonómico, Provincial o Insular y quince días si se trata de Congreso de ámbito territorial inferior a estos.

**2.-** El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

**3.-** La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

#### **ARTÍCULO 33: Los Compromisarios.**

**1.-** Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

- a) Natos: que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ser compromisario.
- b) Electos: que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior al de los natos, y que serán distribuidos por la Junta Directiva o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de afiliación, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones generales inmediatamente anteriores para el caso de congreso nacional y elecciones autonómicas inmediatamente anteriores para el resto de congresos, como máximo en un 25%.

Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior a la cual se le dará la misma publicidad que a la asignación del número de compromisarios.

**2.-** En los Congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares el número de compromisarios electos será el que establezca la Junta Directiva correspondiente, en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en la letra b) del punto anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 40.1.o) de los presentes Estatutos.

**3.-** Nuevas Generaciones tendrán en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

**4.-** La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de distrito, local, comarcal, insular o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva convocante. En los congresos provinciales o insulares, cuando un municipio no cuente con junta distrito, local o comarcal se podrá agrupar con otros municipios atendiendo al criterio de proximidad geográfica, estableciendo una nueva circunscripción con su propia urna en la junta local más próxima.

**5.-** Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes ponencias del congreso en el ámbito correspondiente. Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o DNI de cada uno de los que las suscriben.

**6.-** Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.

**7.-** También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

## **ARTÍCULO 34: Competencias de los Congresos.**

**1.-** Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:

- a)** Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.
- b)** Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c)** Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia.
- d)** Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
- e)** Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
- f)** Elección de la Presidencia del Partido, de los vocales del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva en el caso del Congreso Nacional

**2.-** El Congreso Nacional ostenta, además, las facultades exclusivas de:

- a)** Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Junta Directiva Nacional.
- b)** Conocer el informe del Presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho Órgano y por los respectivos Comités Autonómicos.

- c) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica.
- d) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

3.- El Reglamento del Congreso a que se refiere el Artículo 31.1.b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

<b>ARTÍCULO 35: Democracia interna y procedimiento electoral.</b>
---

1.- Derecho de sufragio de todos los afiliados:

- a) Todos los afiliados del Partido Popular que se encuentren al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia Nacional, de los ámbitos territoriales inferiores y en el exterior por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en estos Estatutos.
- b) Podrán ser candidatos a la Presidencia Nacional o de los órganos territoriales del Partido todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas. Para el caso de Presidentes Nacional, Autonómico, Provincial, Insular, capital de provincia, poblaciones con más de 100.000 habitantes o en el exterior tendrán que llevar afiliados al partido un periodo mínimo de 12 meses.

## **2.- Proceso de elección:**

La elección del Presidente Nacional y de los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares del Partido Popular se llevará a cabo en el Congreso del Partido mediante compromisarios elegidos en listas abiertas y de acuerdo con las siguientes normas:

- a)** Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso conforme a lo que se señale en el acuerdo de convocatoria.
  
- b)** Para ser proclamado precandidato a la Presidencia Nacional será necesario presentar el apoyo de, al menos, 100 afiliados. Para ser proclamado precandidato a las Presidencias Autonómica, Provincial o Insular el número de apoyos que se exigen para la proclamación del respectivo precandidato será inferior al fijado para la Presidencia Nacional y concretado en el Reglamento Marco de Congresos.
  
- c)** En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.
  
- d)** A partir de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral.
  
- e)** Además, cada afiliado inscrito podrá presentarse como compromisario hasta 5 días antes del día de la votación. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta y con carácter secreto.

- f)** En la votación se elegirá a los compromisarios para participar en el Congreso del Partido y, al mismo tiempo, se prestará apoyo directo, también, en votación secreta, a los precandidatos a la Presidencia del Partido.
- g)** Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral.
- h)** Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.
- i)** Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados, hubiese logrado una diferencia igual o superior a 15 puntos sobre el resto de precandidatos y hubiera sido el más votado en la mitad de las circunscripciones será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido.
- j)** Para el Congreso Nacional las 60 circunscripciones son las 49 organizaciones provinciales y las 11 insulares. En los Congresos Autonómicos de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales las circunscripciones son las provincias naturales o las islas y en los Congresos Autonómicos uniprovinciales, provinciales e insulares la circunscripción es única.
- k)** En los territorios donde el número de compromisarios coincida con el de afiliados no será necesario celebrar la elección a doble vuelta. En todo caso, la elección del Presidente se realizará en el Congreso.

**3.-** De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido.

En los Congresos nacionales, autonómicos, provinciales e insulares del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

- a)** Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.
- b)** Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios.
  - El Congreso Nacional elegirá en una lista al Presidente y a los 35 vocales del Comité Ejecutivo Nacional, así como a 30 vocales para la Junta Directiva Nacional.
  - Los Congresos autonómicos, provinciales o insulares, elegirán, respectivamente en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo.
  - Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente reglamento de organización regional, provincial o insular de las que dependan.
  - En las listas sólo podrán figurar como Presidentes quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso.

#### **4.- Del candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno.**

El Presidente Nacional del Partido Popular, elegido por el Congreso, será el candidato del Partido a la Presidencia del Gobierno. En los supuestos de dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, designará el candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno, cuando no pudiera celebrarse un Congreso Extraordinario

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **QUINTA**

Las organizaciones Autonómicas de Canarias y Baleares, cuando decidan celebrar sus respectivos Congresos Autonómicos, podrán realizarlos con el carácter de Asamblearios previa autorización del Comité Ejecutivo. Sólo en el supuesto de que sea Asambleario, las votaciones para elegir a su Presidente, Junta Directiva y Comité Ejecutivo Autonómico podrán organizarse por colegios electorales insulares, mediante la instalación en la capital de la isla de las urnas electorales que crea conveniente la Comisión Organizadora del respectivo Congreso.

En cualquier caso, ya se realicen las votaciones a los órganos ejecutivos por este sistemas descentralizado o por el habitual, el Congreso Autonómico deberá celebrar necesariamente un acto final, en el que se den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 31 ó 32 de los Estatutos, según sea ordinario o extraordinario. En este acto se informará oficialmente de los resultados de las votaciones y se podrá debatir y adoptar las distintas ponencias y otros documentos que se crean oportunos.

### **SEXTA**

Los Estatutos del Partido, así como otros documentos de interés para el afiliado y los ciudadanos en general deberán estar accesibles a través del portal web [pp.es](http://pp.es)

## **SÉPTIMA**

Las comunicaciones con los afiliados serán válidamente realizadas mediante el uso de correo electrónico. Al objeto de garantizar que toda la militancia sea conocedora de las novedades y actualidad del Partido, se promoverá su difusión por la Web oficial y los canales habituales de comunicación, incluyendo todas las redes sociales en las que el Partido tenga presencia.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Excepcionalmente, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la convocatoria de los Congresos Regionales inmediatamente posteriores a la celebración del XVIII Congreso Nacional del Partido Popular y la celebración de los mismos podrá ser de 30 días.